Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

Nº 008-2018 -MINEDU/

Lima, 15 ENE. 2018

Vistos, el Informe Nº 29-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 7654-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 465-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 25-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM y Carta N° 26-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2016 se suscribió el Contrato Nº 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 15´567,260.93 (Quince Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Sesenta con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 24 de junio de 2016 la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz de Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 13 de setiembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 554,851.88 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Oficio N° 3282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 01 de octubre de 2016, al hacerse la entrega del terreno el 30 de setiembre de 2016, cumpliéndose en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 3290-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el supervisor el 06 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de octubre de 2016;

Que, por Oficio N° 1678-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de junio de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 21-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-AGACH, del Equipo de Ingeniería de Obras, indicó que ha procedido a evaluar las nuevas dimensiones de las 8 placas PR-1, del pabellón "H", replanteando los planos de arquitectura (A-60 y A-61) los cuales se adecuan a la estructura, dichos planos incrementan su sección de placas siendo esta de 0.25 x 0.70m a su nueva dimensión de 0.25 x 1.10, siendo así que el nuevo ancho de las ventanas se observan en los planos adjuntos, lo cual no afecta el diseño arquitectónico; asimismo, señaló que el Supervisor dentro de sus facultades técnicas y legales deberá definir si la consulta amerita adicional o deductivo;

Que, mediante Asiento N° 542 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de octubre de 2017, el Contratista señaló que no es posible instalar el parasol metálico según diseño en los bloques C y H de rehabilitación y reforzamiento, hasta que la Entidad y el proyectista absuelva la información técnica integral de alero, visto que se requiere la ejecución de un alero de concreto armado cuyo detalle de ejecución no existe, no hay partida de ejecución de aleros y teniendo en cuenta que este debe ser anclado a la viga de concreto armado existente; asimismo, se requiere que se calcule el grado de afectación estructural a fin de tener la seguridad de que la ejecución de estos aleros de concreto armado no afecte estructuralmente la funcionalidad de las vigas existentes frente a trabajo sísmico visto que estas serán perforadas de forma alineada y horizontal en casi todo el perímetro del octágono del Pabellón C y en el largo del Pabellón H, recordando que ya tuvieron las vigas de concreto existente una intervención vertical, para la inserción de las placas de concreto, por lo tanto es necesario el plano de detalle de ejecución de estructuras, la memoria de cálculo, la especificación técnica del proceso constructivo; no es compatible la propuesta de parasol para obra nueva en obra de rehabilitación y reforzamiento; la presente consulta fue presentada al Supervisor el 09 de octubre de 2017, mediante la Carta N° 208-2017-MEHR/EXTRACO;

Que, mediante Asiento N° 544 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de octubre de 2017, el Supervisor indicó que el alero es un elemento decorativo y forma parte complementaria del parasol, no siendo razonable solicitar una memoria de cálculos, sin embargo, si tuviera duda sería bueno fundamentarla mediante cálculos que permitan confirmar su supuesto, la sección del elemento decorativo es de 0.10x0.15 = 36 kg/ml. Considerando que las vigas sobre las que cuelgan estos aleros decorativos son vigas secundarias que no cargan la losa y que su sección (similar a las vigas principales) obedecen a un criterio de rigidez para el control de desplazamientos y que estos a su vez han sido controlados en la intervención con las placas de corte, asimismo, que las luces libres en muchos casos se han reducido, estas vigas pueden asumir sin mayor inconveniente la carga adicional de estos elementos decorativos. Para cumplir con los alcances del plano DE-10 (detalle de protector solar) es posible recurrir al detalle D'-D conforme se ha ejecutado en el pabellón nuevo y para el caso de reforzamiento debe de tomar las indicaciones de los planos correspondientes como es el caso del proceso constructivo 2 y la nota B1 de los planos E-15 y E-17;

Que, con Carta N° 346-2017-SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por el Contratista el 12 de octubre de 2017, el Supervisor concluyó que el expediente técnico prevé el tratamiento de protectores solares en las fachadas de los pabellones nuevos y de reforzamiento

Resolución Jefatural VMGI-PRONIED-UGEO

Nº 008 - 2018 -MINEDU/

Lima, 15 ENE. 2018

considerando los alcances en el plano DE-10, es posible la ejecución de este detalle con la sección D'-D de estructuras donde se aprecia la estructura de los aleros adosado a la viga, los aleros son de concreto armado adosados a la viga para todos los casos, para los casos de los pabellones del reforzamiento es posible seguir los procedimientos indicados de anclaje y adherencia; asimismo, los aleros son elementos decorativos con una carga no significativa, el detalle D'-D propone que estén adosados a la viga, no son elementos monolítico a este, el planteamiento en los pabellones de reforzamiento se han demostrado no perjudicarían la edificación existente;

Que, mediante Carta N° 17-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 17 de octubre de 2017, el Supervisor remitió la Carta N° 351-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, a través del cual efectuó la consulta sobre aleros en los pabellones de reforzamiento "C" y "H", de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; solicitando confirmar si el detalle de los aleros indicados en el plano DE-10 es para las edificaciones nuevas y de reforzamiento, así como, si se ha previsto un alero de concreto armado en los pabellones del reforzamiento C y H, cual es el detalle constructivo para el mismo;

Que, con Oficio Nº 3574-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 31 de octubre de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Coordinador de Obras del Equipo de Ejecución de Obras y el Informe N° 408-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del Especialista en Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos, a través de los cuales absolvió la consulta presentada por el Supervisor indicando que, el detalle constructivo del alero está definido en el plano de los pabellones (E-03), sin embargo al ser C y H pabellones existentes, para la construcción del alero de debe seguir las recomendaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones E.060 Art. 12.6, así como las especificaciones técnicas del proceso constructivo 02, punto 1; se debe comprender que por modalidad de contrato los documentos que integran el expediente técnico deben interpretarse en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de los documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte del expediente técnico (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto de Obra);

Que, mediante Carta N° 25-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 23 de noviembre de 2017, el Supervisor presentó la Carta N° 381-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, mediante el cual indicó que el Deductivo de las partidas de arquitectura por modificación de las placas de reforzamiento en el pabellón H, es debido al incremento de la sección de las mismas de 0.25 x 0.70 a 0.25 x 1.10, lo cual afectan las siguientes partidas: 03.08.03.01 Ventanas de Aluminio c/ Cristal Templado de 6mm Inc Accesorios,

03.12.05 Parasoles Metálicos según diseño, por el monto de S/ 6,165.63 (Seis Mil Ciento Sesenta y Cinco con 63/100 Soles);

Que, con Carta N° 26-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 23 de noviembre de 2017, el Supervisor a través de la Carta N° 382-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, presentó el Deductivo de las siguientes Partidas de Estructuras y Arquitectura, por modificaciones no sustentadas en los aleros de los pabellones de reforzamiento H y C, Estructuras Aleros: 02.03.06.02 vigas de concreto 210 kg/cm2, 02.03.06.03 vigas encofrado y desencofrado, 02.03.06.04 acero refuerzo fy 4,200 kg/cm2, Arquitectura Aleros: 03.02.04 tarrajeo en muro ext a partir del 2do nivel, 03.10.01.03 pintura oleo 2 manos en cielo raso y vigas;

Que, con Informe N° 465-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 20 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, recomendó aprobar el Deductivo de Obra N° 05, del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto es por el monto de S/ 12,145.96 (Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 96/100 Soles), que representa una incidencia de 0,08% del monto contractual original y una incidencia acumulada de los deductivos de 0.69% respecto al monto del contrato original que comprende: el Presupuesto de Deductivo de Partidas de la Especialidad de Arquitectura por modificación de Placas de Concreto en Pabellón H, por el monto de S/ 6,165.63 (Seis Mil Ciento Sesenta y Cinco con 63/100 Soles) y, el Presupuesto de Deductivo de Partidas de la Especialidad de Estructuras y Arquitectura – Aleros en Pabellón C y H, por el monto de S/ 5,980.33 (Cinco Mil Novecientos Ochenta con 33/100 Soles);

Que, en el referido informe precisó que el presente Deductivo surge debido a que la modificación de las dimensiones de las placas de concreto de reforzamiento 0.25 x 1.10m (según expediente técnico 0.25 x .0.70) han reducido las dimensiones de las ventanas, afectando directamente las siguientes partidas: 03.08.03 ventanas de aluminio, 03.08.03.01 ventanas de aluminio con cristal templado de 6mm inc. Accesorios, 03.12.05 parasoles metálicos según diseño; así también, la modificación de los aleros de concreto en los pabellones C y H, que han sido construido con perfiles de aluminio, ante cualquier posibilidad de trabajo, podría además de la filtración hacia el acero de anclaje, corroer y terminar por su propio peso desprendiéndose de la estructura; por lo que, de acuerdo a los manuales de instalación es permitido el uso de aleros de aluminio de bajo peso, correspondiendo realizar el Deductivo de las siguientes partidas: 02.03.06 vigas (aleros), 03.02 revoques y revestimiento; por otro lado, señaló que el Contratista no ha realizado el suministro e instalación de las ventanas de aluminio con cristal templado de 6mm, así como, los parasoles metálicos, de acuerdo a las medidas señaladas en los planos del expediente técnico, debido a la modificación de la placa de concreto del pabellón H, realizando la instalación de las ventanas de aluminio con cristal templado de 6mm y parasoles metálicos con medidas más cortas que las indicadas en el expediente técnico; asimismo, corresponde realizar el Deductivo de las partidas de los aleros de concreto de los pabellones C y H, los mismos que han sido construidos con perfiles de aluminio. Precisando que el Deductivo resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y evitar pagar al Contratista por partidas no ejecutadas;

Que, de acuerdo al Memorándum Nº 7654-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de diciembre de 2017, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, solicitando continuar con el trámite correspondiente;

Resolución Jefatural

Nº 008 - 2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 ENE. 2018

Que, a través del Informe Nº 29-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 11 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º de la Ley N° 30225, y del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, corresponde aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 12,145.96 (Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 96/100 Soles), que representa una incidencia de 0,08% del monto contractual original y una incidencia acumulada de los deductivos de 0.69% respecto al monto del contrato original, lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que el pago corresponda solo a lo realmente ejecutado; asimismo, el monto a ser Deducido se encuentra por debajo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";*

Que, el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, indica: *"Mediante Resolución previa, El Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe de contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del

PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 29-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 7654-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 465-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 25-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM y Carta N° 26-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- **APROBAR** el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, al Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque", a cargo de la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, por la suma de S/ 12,145.96 (Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 96/100 Soles), que representa una incidencia de 0,08% del monto contractual original y una incidencia acumulada de los deductivos de 0.69% respecto al monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO
UGEO
PRONIED

Lima, 15 ENE. 2018

OFICIO N° 037 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

EXTRACO S.A. SUCURSAL PERU
15 ENE. 2018
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

Señores:
EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ
Av. Del Parque Sur N° 185, Oficina 605 - 606, Urb. Corpac
San Isidro - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 55936-2017

MINISTERIO DE EDUCACION V°B° EEO C. HOLGUIN Coordinador (e) de Ejecución de Obras PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACION V°B° OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Programa Nacional de Infraestructura Educativa

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 008 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACION

Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

LMBF/CAHG

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS Y OBRAS
RECEPCIONADO
11 ENE 2018
Hora: 17:05
Recibido por:
MINEDU

INFORME N° 29-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Deductivo de Obra N° 05** de la Adjudicación Simplificada N° 145-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria
Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque".
Contratista: empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ.

Referencia : 1) Memorándum N° 7654-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
2) Informe N° 465-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG
3) Carta N° 25-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM
4) Carta N° 26-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM
Expediente N° 55936-2017

Fecha : Lima, 11 ENE. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al tema del asunto y los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 27 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2016-MINEDU/UE 108 para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2016 se suscribió el Contrato Nº 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 15´567,260.93 (Quince Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Sesenta con 93/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.

1.2 Con fecha 24 de junio de 2016 la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2016-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz de Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; posteriormente, con fecha 13 de setiembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 180-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 554,851.88 (Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Uno con 88/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

1.3 Por Oficio N° 3282-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 01 de octubre de 2016, al hacerse la entrega del terreno el 30 de setiembre de

2016, cumpliéndose en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.4 Mediante Oficio N° 3290-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el supervisor el 06 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de octubre de 2016.

1.5 Por Oficio N° 1678-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de junio de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 21-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-AGACH, del Equipo de Ingeniería de Obras, indicó que ha procedido a evaluar las nuevas dimensiones de las 8 placas PR-1, del pabellón "H", replanteando los planos de arquitectura (A-60 y A-61) los cuales se adecuan a la estructura, dichos planos incrementan su sección de placas siendo esta de 0.25 x 0.70m a su nueva dimensión de 0.25 x 1.10, siendo así que el nuevo ancho de las ventanas se observan en los planos adjuntos, lo cual no afecta el diseño arquitectónico; asimismo, señaló que el Supervisor dentro de sus facultades técnicas y legales deberá definir si la consulta amerita adicional o deductivo.

1.6 Mediante Asiento N° 542 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de octubre de 2017, el Contratista señaló que no es posible instalar el parasol metálico según diseño en los bloques C y H de rehabilitación y reforzamiento, hasta que la Entidad y el proyectista absuelva la información técnica integral de alero, visto que se requiere la ejecución de un alero de concreto armado cuyo detalle de ejecución no existe, no hay partida de ejecución de aleros y teniendo en cuenta que este debe ser anclado a la viga de concreto armado existente; asimismo, se requiere que se calcule el grado de afectación estructural a fin de tener la seguridad de que la ejecución de estos aleros de concreto armado no afecte estructuralmente la funcionalidad de las vigas existentes frente a trabajo sísmico visto que estas serán perforadas de forma alineada y horizontal en casi todo el perímetro del octágono del Pabellón C y en el largo del Pabellón H, recordando que ya tuvieron las vigas de concreto existente una intervención vertical, para la inserción de las placas de concreto, por lo tanto es necesario el plano de detalle de ejecución de estructuras, la memoria de cálculo, la especificación técnica del proceso constructivo; no es compatible la propuesta de parasol para obra nueva en obra de rehabilitación y reforzamiento; la presente consulta fue presentada al Supervisor el 09 de octubre de 2017, mediante la Carta N° 208-2017-MEHR/EXTRACO.

1.7 A través Asiento N° 544 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de octubre de 2017, el Supervisor indicó que el alero es un elemento decorativo y forma parte complementaria del parasol, no siendo razonable solicitar una memoria de cálculos, sin embargo, si tuviera duda sería bueno fundamentarla mediante cálculos que permitan confirmar su supuesto, la sección del elemento decorativo es de 0.10x0.15 = 36 kg/ml. Considerando que las vigas sobre las que cuelgan estos aleros decorativos son vigas secundarias que no cargan la losa y que su sección (similar a las vigas principales) obedecen a un criterio de rigidez para el control de desplazamientos y que estos a su vez han sido controlados en la intervención con las placas de corte, asimismo, que las luces libres en muchos casos se han reducido, estas vigas pueden asumir sin mayor inconveniente la carga adicional de estos elementos decorativos. Para cumplir con los alcances del plano DE-10 (detalle de protector solar) es posible recurrir al detalle D'-D conforme se ha ejecutado en el pabellón nuevo y para el caso de reforzamiento debe de tomar las indicaciones de los planos correspondientes como es el caso del proceso constructivo 2 y la nota B1 de los planos E-15 y E-17.

1.8 Con Carta N° 346-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, recibida por el Contratista el 12 de octubre de 2017, el Supervisor concluyó que el expediente técnico prevé el tratamiento de protectores solares en las fachadas de los pabellones nuevos y de

reforzamiento considerando los alcances en el plano DE-10, es posible la ejecución de este detalle con la sección D'-D de estructuras donde se aprecia la estructura de los aleros adosado a la viga, los aleros son de concreto armado adosados a la viga para todos los casos, para los casos de los pabellones del reforzamiento es posible seguir los procedimientos indicados de anclaje y adherencia; asimismo, los aleros son elementos decorativos con una carga no significativa, el detalle D'-D propone que estén adosados a la viga, no son elementos monolítico a este, el planteamiento en los pabellones de reforzamiento se han demostrado no perjudicarían la edificación existente.

1.9 Mediante Carta N° 17-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 17 de octubre de 2017, el Supervisor remitió la Carta N° 351-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, a través del cual efectuó la consulta sobre aleros en los pabellones de reforzamiento "C" y "H", de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque"; solicitando confirmar si el detalle de los aleros indicados en el plano DE-10 es para las edificaciones nuevas y de reforzamiento, así como, si se ha previsto un alero de concreto armado en los pabellones del reforzamiento C y H, cual es el detalle constructivo para el mismo.

1.10 Con Oficio Nº 3574-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 31 de octubre de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 423-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Coordinador de Obras del Equipo de Ejecución de Obras y el Informe N° 408-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, del Especialista en Estructuras del Equipo de Estudios y Proyectos, a través de los cuales absolvió la consulta presentada por el Supervisor indicando que, el detalle constructivo del alero está definido en el plano de los pabellones (E-03), sin embargo al ser C y H pabellones existentes, para la construcción del alero de debe seguir las recomendaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones E.060 Art. 12.6, así como las especificaciones técnicas del proceso constructivo 02, punto 1; se debe comprender que por modalidad de contrato los documentos que integran el expediente técnico deben interpretarse en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de los documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte del expediente técnico (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto de Obra).

1.11 Mediante Carta N° 25-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 23 de noviembre de 2017, el Supervisor presentó la Carta N° 381-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, mediante el cual indicó que el Deductivo de las partidas de arquitectura por modificación de las placas de reforzamiento en el pabellón H, es debido al incremento de la sección de las mismas de 0.25 x 0.70 a 0.25 x 1.10, lo cual afectan las siguientes partidas: 03.08.03.01 Ventanas de Aluminio c/ Cristal Templado de 6mm Inc Accesorios, 03.12.05 Parasoles Metálicos según diseño, por el monto de S/ 6,165.63 (Seis Mil Ciento Sesenta y Cinco con 63/100 Soles).

1.12 Con Carta N° 26-2017-NPR-RL/SUP.CCHM-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 23 de noviembre de 2017, el Supervisor a través de la Carta N° 382-2017/SUP-PRONIED-MOTUPE/CONSORCIO BRIKAM/OCA.JS, presentó el Deductivo de las siguientes Partidas de Estructuras y Arquitectura, por modificaciones no sustentadas en los aleros de los pabellones de reforzamiento H y C, Estructuras Aleros: 02.03.06.02 vigas de concreto 210 kg/cm2, 02.03.06.03 vigas encofrado y desencofrado, 02.03.06.04 acero refuerzo fy 4,200 kg/cm2, Arquitectura Aleros: 03.02.04 tarrajeo en muro ext a partir del 2do nivel, 03.10.01.03 pintura oleo 2 manos en cielo raso y vigas.

1.13 Con Informe N° 465-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 20 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, recomendó aprobar el Deductivo de Obra N° 05, del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto es por el monto de S/ 12,145.96 (Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 96/100 Soles), que representa una incidencia de 0,08% del monto contractual original y una incidencia acumulada de los deductivos de 0.69% respecto al monto del contrato original que comprende: el Presupuesto de Deductivo de Partidas de la Especialidad de Arquitectura por modificación de Placas de Concreto en Pabellón H, por el monto de S/ 6,165.63 (Seis Mil Ciento Sesenta y Cinco con 63/100 Soles) y, el Presupuesto de Deductivo de Partidas de la Especialidad de Estructuras y Arquitectura – Aleros en Pabellón C y H, por el monto de S/ 5,980.33 (Cinco Mil Novecientos Ochenta con 33/100 Soles).

1.14 De acuerdo al Memorándum Nº 7654-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de diciembre de 2017, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, remitió lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, solicitando continuar con el trámite correspondiente.

2. NORMATIVA APLICABLE.-

2.1 LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Artículo 34º.- Modificaciones al contrato.
El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. *(...)".*

2.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF:

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones
Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)". Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

3. ANÁLISIS:

3.1 Corresponde determinar los aspectos normativos del Presupuesto Deductivo de Obra Nº 05, que permitan al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED aprobar dicho deductivo.

3.2 Al respecto, cabe señalar que el Coordinador mediante Informe N° 465-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 20 de diciembre de 2017, manifestó que el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, surge debido a que la modificación de las dimensiones de las placas de concreto de reforzamiento 0.25 x 1.10m (según expediente técnico 0.25 x .0.70) han reducido las dimensiones de las ventanas, afectando directamente las siguientes partidas: 03.08.03 ventanas de aluminio, 03.08.03.01 ventanas de aluminio con cristal templado de 6mm inc. Accesorios, 03.12.05 parasoles metálicos según diseño; así también, la modificación de los aleros de concreto en los pabellones C y H, que han sido construido con perfiles de aluminio, ante cualquier posibilidad de trabajo, podría además de la filtración hacia el acero de anclaje, corroer y terminar por su propio peso desprendiéndose de la estructura; por lo que, de acuerdo a los manuales de instalación es permitido el uso de aleros de aluminio de bajo peso, correspondiendo realizar el Deductivo de las siguientes partidas: 02.03.06 vigas (aleros), 03.02 revoques y revestimiento; por otro lado, señaló que el Contratista no ha realizado el suministro e instalación de las ventanas de aluminio con cristal templado de 6mm, así como, los parasoles metálicos, de acuerdo a las medidas señaladas en los planos del expediente técnico, debido a la modificación de la placa de concreto del pabellón H, realizando la instalación de las ventanas de aluminio con cristal templado de 6mm y parasoles metálicos con medidas más cortas que las indicadas en el expediente técnico; asimismo, corresponde realizar el Deductivo de las partidas de los aleros de concreto de los pabellones C y H, los mismos que han sido construidos con perfiles de aluminio. Precisando que el Deductivo resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y evitar pagar al Contratista por partidas no ejecutadas. Por lo que, recomendó aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 12,145.96 (Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 96/100 Soles), que representa una incidencia de 0,08% del monto contractual original y una incidencia acumulada de los deductivos de 0.69% respecto al monto del contrato original.

3.3 De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, se puede apreciar que el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, recomendada por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, materia de aprobación, se encuentra fundamentada.

Por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º de la Ley N° 30225, y del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, corresponde aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, del Contrato N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 12,145.96 (Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 96/100 Soles), que representa una incidencia de 0,08% del monto contractual original y una incidencia acumulada de los deductivos de 0.69% respecto al monto del contrato original, lo cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que el pago corresponda sólo a lo realmente ejecutado; teniendo en cuenta que se han cumplido los presupuestos establecidos en el citado artículo, dado que el Deductivo de Obra N° 05 fue sustentado técnicamente por el Equipo de Ejecución de obras, y el monto a ser deducido se encuentra por debajo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

IV. CONCLUSIÓN:

4.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia para el trámite del Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

4.2 Por lo expuesto, se opina que resulta procedente aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, relacionado a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Cruz Chalpón, Motupe – Lambayeque – Lambayeque".

V. RECOMENDACIONES:

5.1 Se recomienda notificar a la empresa EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,

Nelson Humberto Real de la Cruz
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 29-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

José Luis Cabrera Palomino
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe Nº 29-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría Jurídica